



Nombre: **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPATIVA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Materia: Administrativa **Categoría:** Ordenanzas Municipales

Origen: Institución Autónoma **Estado:** Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal

Nº: 1

Fecha: 15/10/2007

D. Oficial: 1

Tomo: 382

Publicación DO: 05/01/2009

Reformas: S/R

Comentarios: La ordenanza promueve mecanismos de transparencia en la gestión municipal y participación ciudadana en la toma de decisiones y el acceso a la información pública del municipio.

Contenido;

DECRETO MUNICIPAL No. 1

El Concejo Municipal de Cuyultitán, del departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
- III. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;
- IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;
- V. Que es interés de este Concejo municipal promover una gestión participativa y transparente.

POR TANTO,

DECRETA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE CUYULTITAN**

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Finalidad

Promover y establecer mecanismos y espacios de transparencia en la gestión municipal y participación ciudadana que garanticen el involucramiento de la población en la toma de decisiones y el acceso a la información pública del municipio, a fin de que el Concejo Municipal cumpla con su función de ente regulador y garante del bien común en Cuyultitán.

Art. 2.- Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende:

- a) Institucionalizar nuevas prácticas de participación asociada entre Concejo Municipal y ciudadanía.
- b) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a los/as habitantes del municipio, promoviendo asimismo la cooperación con las personas jurídicas.
- c) Lograr a través de los mecanismos de participación, tomando como base la información que la municipalidad brinde, la población organizada en los distintos niveles y sectores, participe en la toma de decisiones para el desarrollo del municipio.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Cuyultitán.

Art. 4.- Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente ordenanza los/as habitantes domiciliados/as en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 5.- Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) MUNICIPIO:

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso sistemático por medio del cual la ciudadanía se organiza para incidir en la vida pública municipal, a través de mecanismos e instrumentos que les facilite su empoderamiento para ser parte activa en la toma de decisiones, en el control social y en la corresponsabilidad actuando de manera asociada con su Concejo Municipal.

c) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Son las formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que los/as habitantes del municipio, de manera colectiva o individual, soliciten información, den opinión y tomen decisiones.

d) TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Se entenderá como las políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración municipal. Dicha información deberá brindarse de manera clara, precisa y oportuna.

e) ACCESO A INFORMACIÓN:

Se refiere a la obligación de la municipalidad de facilitar la información pública y al derecho de la población de solicitarla. Dicha información deberá encontrarse disponible y accesible, en forma clara, oportuna y verificable para la población

Art. 6.- Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

a) EQUIDAD:

Igualdad de deberes y derechos entre funcionarios/as públicos/as y habitantes del municipio, para que se facilite la implementación de esta Política y las acciones de búsqueda de la mejora en la calidad de vida de cada habitante.

b) REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD:

Respaldo comprobado que los líderes y las líderes de las diferentes organizaciones del municipio reciben de parte de las bases y que les asigna la responsabilidad y el derecho de tomar decisiones en su representación.

c) SOLIDARIDAD:

Capacidad de propiciar el desarrollo de relaciones fraternas entre los/as habitantes del municipio, a partir de procesos de concientización que eleven la sensibilidad, que motive acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes y que permita buscar el bien común del municipio.

d) CORRESPONSABILIDAD:

Compromiso mutuo entre ciudadanía y municipalidad de respetar acuerdos y decisiones que en el proceso de desarrollo municipal se vayan tomando.

e) RESPETO DE OPINIÓN:

Obligación de escuchar respetuosamente a cada uno/a de los/as líderes/as, representantes de comunidades, barrios, colonias, cantones o sectores y a los/as representantes de la municipalidad, que emitan una opinión o una propuesta para la solución de problemas o búsqueda de alternativas de desarrollo del municipio.

f) INCLUSIÓN:

Acción de considerar y hacer valer los intereses de todos y todas los y las actores del municipio para arribar a consensos en las decisiones por el desarrollo municipal.

TITULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO

Art. 7.- Derechos de la población

Son derechos de la población

- a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
- e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo;
- f) Ser tomada en cuenta para la toma de decisiones a través de los mecanismos de consulta que, según los temas, el Concejo Municipal desarrolle o ella misma solicite por interés con el bien común

Art. 8.- Deberes de la población

Son deberes de la población:

- 1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;
- 2) Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;
- 3) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza del Municipio de Cuyultitán así los exigiere.

TITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 9.- La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

- a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;
- b) Reglamentos;
- c) Presupuestos municipales;
- d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal;
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;
- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- h) Informes de auditorías;

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

- i) Ejecución presupuestaria;
- j) Estado de mora ciudadana y empresarial;
- k) Licitaciones y contrataciones;
- l) Ejecución de proyectos;
- m) Participación ciudadana; y
- n) Deuda pública.

Esta información será clasificada para cada mecanismo, de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de sesenta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.

- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11.- De los mecanismos de transparencia pública

Serán los medios a través de los cuales se facilitará el acceso a la información pública y a la participación en la toma de decisiones.

La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias
- b) Cartelera Informativa
- c) Boletines Informativos
- d) Rendición de cuentas
- e) Página web
- f) Acceso a Información por Solicitud.

Art. 12.- Buzón de Sugerencias

Serán colocados en la cantidad en que las autoridades municipales estimen convenientes, en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, contará con el material necesario para que

cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que el/la habitante del municipio considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Secretaría Municipal y revisadas y evaluadas por el Concejo Municipal, y se tomarán las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas.

Art. 13.- Cartelera Informativa

Instalada en un lugar visible dentro de la municipalidad, proveerá de información respecto de proyectos ejecutados y en ejecución con su respectivo monto, lugar de ejecución y población beneficiada, informes legislativos, aspectos culturales y deportivos, aspectos sociales y aspectos generales de la administración municipal. Se actualizará cada mes bajo la responsabilidad de los distintos departamentos administrativos.

Art. 14.- Boletines Informativos

Medios escritos que se elaborarán y distribuirán cada seis meses para que la población se encuentre informada sobre diversos aspectos de la administración municipal. Su elaboración será a cargo de la Unidad Ambiental y el Concejo Municipal.

Art. 15.- Rendición de Cuentas

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Concejo Municipal rendirá cuenta anual de su administración, informando a los/las habitantes del municipio sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
- c) Obras y servicios municipales;
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 16 Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el, treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de

un acto público que se desarrollará en el mes de febrero del año siguiente y se acompañará de los boletines, carteleras y otras formas de acceso a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde Municipal quien rinda el informe, quien junto al comité técnico brindará las respuestas a las preguntas ciudadanas que surjan en dicho evento. Del resultado de dicho acontecimiento se levantará la respectiva acta municipal.

Art. 17.- Página Web

Se mantendrá a disposición de la población del municipio y otros/as interesados/as a través de una computadora instalada dentro de la municipalidad, con la información pública pertinente según el Código Municipal, en su Título IX, Capítulo III. Esta página será actualizada cada tres meses, para ello será aprobado un manual de procedimientos internos que involucra a todas las áreas de trabajo municipal y se garantizará el acceso de la población con apoyo del área de catastro.

Art. 18.- Acceso a Información por Solicitud

Todo y toda ciudadana del municipio de Cuyulitán tendrá el derecho de solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa. Siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal.

Art. 19.- Formalidades y Trámite de la Solicitud

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que en la Alcaldía Municipal se brindará, y será resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de quince días hábiles, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta" directamente al Síndico Municipal o al Alcalde Municipal en audiencia directa que dicho funcionario señalará a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 20.- De los mecanismos de participación ciudadana

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Atención Ciudadana
- b) Sesiones Públicas de Concejo
- c) Asambleas informativos
- d) Consultas populares

e) Consulta vecinal y sectorial

f) Presupuesto de inversión participativo

Art. 21.- Atención Ciudadana

Es un mecanismo de atención individualizada que el Señor Alcalde Municipal realizará una vez por semana. Para ello se ha establecido los días lunes en un horario de 8 a.m. a 12mm.

Art. 22.- Sesiones Públicas de Concejo

Son aquellas en las que participan líderes u organizaciones que tengan algún interés particular sobre alguno de los puntos de agenda que se traten, para verter opinión o hacer propuestas que el Concejo Municipal pueda considerar.

Art. 23.- De su celebración

El Concejo Municipal define sus sesiones públicas para ser realizadas tres veces al año, convocadas por la municipalidad, y otras que fueran requeridas por las comunidades. Los representantes y las representantes de una comunidad o sector en particular asistirán a convocatoria Concejo Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía. Las personas que participen en estas sesiones no contarán con derecho a voto, sólo con derecho a opinión, según lo establece el Código Municipal.

Otras sesiones abiertas extraordinarias podrán desarrollarse a petición de una comunidad o sector en particular siempre y cuando las soliciten en forma escrita ante la Secretaría Municipal, al menos ocho días antes de realizarse la siguiente sesión del Concejo Municipal. El calendario de dichas sesiones será dado a conocer para que los interesados y/o las interesadas tomen nota de las fechas.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 24.- Asambleas Informativas

En este espacio, la municipalidad rendirá cuenta e informará sobre proyectos municipales, recibiendo además, por escrito, otras peticiones de la población, las cuales serán incorporadas a las demandas de proyectos que en consultas populares, planificación municipal y presupuesto municipal se hayan recogido para luego realizar las respectivas priorizaciones. En estas asambleas no hay resoluciones inmediatas y se desarrollarán a convocatoria abierta del Concejo Municipal dos veces al año, luego de haber elaborado el respectivo acuerdo municipal de realización.

Art. 25.- De la celebración de las asambleas y publicidad de resultados

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de convocatoria se invitará a los y las residentes del municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Las asambleas serán presididas por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en ellas con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en la cartelera informativa del municipio.

Art. 26.- Solicitud para la inclusión de temas en la asamblea

Las personas del municipio que deseen incluir un tema específico para ser abordado en la asamblea, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido en el Art. 135 y siguientes del Código Municipal.

Art. 27.- Consultas populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones en temas trascendentales para el bienestar del municipio según el Art. 117 del Código Municipal, en la consulta popular se tomará en cuenta a los ciudadanos domiciliados y ciudadanas domiciliadas en Cuyulitán y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los Concejales Propietarios o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio.

Su finalidad es la de someter a conocimiento de la población temas de interés general y percibir su aprobación o rechazo de las decisiones del Concejo Municipal y las políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Concejo Municipal.

Art. 28.- Convocatoria

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

Art. 29.- Participantes en la consulta popular

En la Consulta sólo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento

respectivo donde conste tal mayoría de edad. Para el desarrollo de esta consulta la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 30.- Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 31.- Consulta vecinal y sectorial

En ella se discutirán y se someterán a decisiones temáticas vinculadas estrictamente a los sectores, podrán realizarse por barrio, caserío, cantón o sector organizado como mujeres, jóvenes, agricultores, etcétera.

Podrá realizarse por interés del Concejo Municipal o a petición del sector interesado el cual deberá presentar su solicitud por escrito a la Secretaría Municipal para consideración del Concejo Municipal quien establecerá la fecha de realización.

Art. 32.- Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 33.- Presupuesto de inversión participativo

Será un mecanismo de decisión anual, a través del cual se establecerá la inversión que la municipalidad realizará cada año de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social (FODES) que el Concejo Municipal destine a la consulta con la población. La población diagnosticará, fundamentará y priorizará sus proyectos con base a criterios comunes, a los planes de desarrollo municipal que estén elaborados y a los proyectos que en otros procesos hayan sido priorizados.

Para formularlo el Concejo Municipal formará una comisión mixta con miembros del Concejo Municipal, personal técnico administrativo de la municipalidad y una representación del Comité de Desarrollo Local, a través de la cual se establecerán los montos que serán sometidos a consulta, los criterios y requisitos de validación y/o priorización de los proyectos y la planificación de las consultas a desarrollar. Todo el proceso se realizará garantizando su aprobación al mes de noviembre de cada año.

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 34.- Espacios de transparencia pública y participación ciudadana

Son espacios en los que se promueve la participación de la población en sus diferentes niveles organizativos, que permiten una relación permanente con su Concejo Municipal, garantizando que sean parte del desarrollo del municipio y que el Concejo Municipal cumpla con sus obligaciones de disponibilidad y accesibilidad de información pública, según lo establece el Código Municipal. Serán espacios de transparencia pública y participación los siguientes:

- 1) Asociaciones comunales
- 2) Directivos comunales sin personalidad jurídica
- 3) Comité de Desarrollo Local
- 4) Asociaciones de mujeres
- 5) Comités de Apoyo
- 6) Asambleas Comunitarias
- 7) Comisiones o comités de contraloría
- 8) Evaluaciones de la población sobre la gestión pública
- 9) Comisiones asesoras permanentes
- 10) Comisiones o juntas de carácter administrativo

Art. 35.- Asociaciones Comunales

Son expresiones organizativas de una comunidad, electas democráticamente por sus habitantes, con la responsabilidad de promover la actuación organizada de la comunidad, discutir con sus vecinos sobre la problemática y elaboración de propuestas, establecer coordinaciones interinstitucionales y ejecutar proyectos de beneficio para las mismas.

Estas organizaciones serán reguladas conforme a lo establecido en los artículos 118 al 124 del Código Municipal, debiendo hacer el trámite respectivo para su legalización.

Art. 36.- Directivas Comunales sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley. El Concejo Municipal deberá concederles la personalidad jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Art. 37.- Comité de Desarrollo Local

Es un organismo de carácter municipal, con autonomía, que aglutina a organizaciones comunitarias y territoriales, sectoriales e institucionales existentes en el municipio. Su propósito es el de incidir en la toma de decisiones, formular participativamente y proponer políticas públicas, coordinar la formulación del presupuesto participativo, velar por la participación de los/as habitantes del municipio y por la transparencia municipal, actuando en representación de los y las que los eligieron como interlocutores entre ellos/as y el Concejo Municipal, para lo cual deben contar con respaldo comprobado.

Su estructura será definida de acuerdo a sus propias áreas de trabajo. El Concejo Municipal le brindará su personalidad jurídica, institucionalizando su existencia y funcionamiento, estableciendo una coordinación permanente para impulsar el desarrollo local.

Art. 38.- Asociaciones de Mujeres

En ella se aglutina la representación de mujeres comunitarias, promueven la equidad de género, la participación activa de las mujeres, el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos, de su organización y el impulso de iniciativas económicas que contribuyan a mejorar su calidad de vida. Será obligación del Concejo Municipal promover los trámites de legalización para la personalidad jurídica y coordinar con ellas a través de la comisión de equidad de género municipal. Será obligación de las organizaciones de mujeres realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 39.- Comités de Apoyo

Son grupos de personas organizadas que trabajan en una actividad específica que busca contribuir al Mejoramiento de condiciones en su comunidad o sector. Son también aquellas comisiones especiales que para efectos de un tema específico el Concejo Municipal tenga a bien conformar, convocando para ello a personas interesadas y de buena voluntad.

Art. 40.- Asambleas Comunitarias

Son reuniones de vecinos que se convocan por el Concejo Municipal o a solicitud de las comunidades, con la finalidad de informar sobre la gestión municipal.

Art. 41.- Comisiones o comités de contraloría

Son comisiones de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otros.

Art. 42.- Evaluaciones de la población sobre la gestión pública

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local para efectos de realizar, mediante mecanismos y metodologías apropiadas, la valoración del desempeño de la gestión municipal. Podrá celebrarse una vez por año y deberá contar con el apoyo de la municipalidad.

Art. 43.- Comisiones Asesoras Permanentes

Son comisiones que se crean a petición de la municipalidad o a solicitud de la ciudadanía para dar seguimiento a temas de interés municipal, brindando asesoría al Concejo Municipal para la toma de decisiones; entre los temas de interés podemos citar: agua potable, medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos, salud, economía local y otras.

Art. 44.- Comisiones o Juntas de Carácter Administrativo

Son comisiones que se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre éstas podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras.

Art. 45.- Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS PARA LA OBTENCION DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 46.- De los Comités de Desarrollo Local

El Comité de Desarrollo local, tendrá personalidad jurídica otorgada por el concejo Municipal, para lo cual se constituirán en acto público con presencia del Alcalde Municipal o su delegado; elaborarán y aprobarán sus estatutos los cuales tendrán en consideración los contenidos establecidos en el Art. 14 del Código Municipal. El procedimiento para obtener la personería jurídica se desarrollará en la ordenanza respectiva.

Art. 47- De las asociaciones, comités o juntas de carácter permanente

Las asociaciones comunales, comités o juntas, obtendrán su personalidad jurídica, otorgada por el Concejo Municipal, según lo establece el Artículo 119 del Código Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos de socios, estatutos, actos de constitución y solicitud de inscripción de acuerdo a los Artículos 120 y 121 del mismo Código.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUYULTITAN

CAPITULO UNICO

Art. 48.- De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la presente Ordenanza,

Art. 49 Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente ordenanza desarrolla.
- b) Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.
- c) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.
- d) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la política entre los/as habitantes del municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.
- e) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la política desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- f) Posibilitar los espacios necesarios para la contraloría social.
- g) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones de la población el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Art. 50.- Corresponsabilidad de la población del municipio:

- a) Utilizar y motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.

- c) Desarrollar la contraloría ciudadana a través de los comités que para ese fin esta Ordenanza establece y evaluar constantemente su aplicación.
- d) Rendir cuentas a sus asociados/as y ante el Concejo Municipal cuando éste lo requiera.
- e) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO

Art. 51.- Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 52.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Cuyulitán, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete.

DR. OSCAR GUSTAVO AYALA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

BASILIO TRINEO MEJÍA ANDINO
SÍNDICO MUNICIPAL

KARLA DENISSE AVILÉS JOVEL
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

PATRICIA MARGARITA ROJAS MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL